



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **734** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 NOV. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 2396-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 23/11/2022, el Informe N° 650-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 21/11/2022, el Informe N° 2911-2022-GRAP/07.04 de fecha 18/11/2022, el Informe N° 577-2022-GRAP/GRI/CP/JTM y sus anexos de fecha 16/11/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado a la Entidad por la Representante Legal del Contratista GUIMESA E.I.R.L., mediante la Carta N° 131-2022-GUIMESA registrado con SIGE N° 25996 de fecha 09/11/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 190-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/10/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210** a nombre del **Contratista GUIMESA EIRL**, para la contratación de bienes – adquisición de accesorios para tubería para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Argama Alta, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", por la suma de S/. 128,990.00 soles, por el plazo de entrega de 15 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificado de la orden de compra. Cabe precisar que, referida Orden de Compra fue notificado al Contratista, en fecha 25/10/2022;

Que, en fecha 09/11/2022 la Representante Legal del Contratista GUIMESA E.I.R.L., presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **CARTA N° 131-2022-GUIMESA, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 25996**, solicitando 15 días de ampliación de plazo en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 190-2022-GRAP-1 y a la OC 4210 para poder cumplir con su obligación. Argumentando que, la importación de los bienes esta retrasada, los bienes en cuestión son importados y de grandes diámetros que además son poco comerciales y no tienen sustitutos con características similares en el mercado nacional;

Que, el Ingeniero Leonardo Aguirre Delgado en su condición de Residente de Obra, en fecha 15/11/2022, emitió el **Informe N° 175-2022-GRAP/GRI/R.O/LAD**, con relación la solicitud de ampliación de plazo. Informando que: i) En principio indica que el Contratista presento en su documentación para la admisión de la oferta, el Anexo N° 04 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, en el que tiene pleno conocimiento la exigencia de las bases integradas del procedimiento de selección, comprometiéndose a entregar los bienes objeto de la convocatoria en el plazo de 15 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. ii) Con relación a lo argumentado por el Contratista, refiere que este no acredita de modo objetivo su sustento con documentación fehaciente. Fundamentos, por lo cual, no procede la ampliación de plazo solicitado por el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



734

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Contratista. Documento que fue tramitado en fecha 16/11/2022, por el Coordinador de Proyectos de Riego en los Distritos de San Jerónimo y Pacucha, mediante el Informe N° 577-2022-GRAP/GRI/CP/JTM;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 21/11/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 2911-2022-GRAP/07.04** de fecha 18/11/2022, mediante el cual emitieron el Informe Técnico sobre improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo – Orden de Compra N° 4210-2022, señalando entre otros, que: "(...) Cita lo establecido por el Art. 158 del RLCE. Indica que, de la evaluación de los antecedentes administrativos, se tiene que el plazo contractual culminó el 09/11/2022, en ese sentido la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en el plazo ofertado, por lo que, debió actuar diligencia, previendo las circunstancias e inconvenientes que puedan generar atrasos, que configure incumplimiento contractual. La Empresa Contratista, solo se limitó a alegar que los bienes objeto de la contratación, son bienes de importación y que no tiene sustitutos en el mercado nacional, tal aseveración no se encuentra debidamente acreditada, tampoco se acredita el inicio ni la culminación del hecho generador del atraso, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente. De acuerdo a los informes del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Empresa Contratista GUIMESA E.I.R.L.". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado, en fecha 21/11/2022, por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 650-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, **en fecha 23/11/2022**, tramitó el **Memorandum N° 2396-2022-GRAP/06/GG** de fecha 21/11/2022, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio, en observancia a lo establecido por la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 811-2022-GRAP/DRAJ de fecha 23 de Noviembre del 2022;



Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir los bienes objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EP y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su

Página 2 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



734

decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 15 días, peticionado a la Entidad, en fecha 09/11/2022, por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022, mediante CARTA N° 131-2022-GUIMESA, registrado por la Entidad con SIGE N° 25996, se señala que:



1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista GUIMESA E.I.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio; entre estas, el plazo de ejecución de la prestación;



En relación a lo señalado, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, mediante el perfeccionamiento de la orden de compra - tanto la Entidad como el Contratista - buscan satisfacer su respectivo interés, en el caso de las Entidades representa el interés público;

Cabe precisar además que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;



De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;



3. El Contratista GUIMESA E.I.R.L., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022, entre estas: las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS) y su oferta ganadora. Cuyo plazo de entrega, señala expresamente que: El plazo de entrega de los bienes de la presente convocatoria, se prestarán en el plazo de quince (15) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



734

Fecha de emisión de Orden de Compra	21/10/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	25/10/2022
Plazo de entrega de bienes: 15 días calendario, que se contabiliza a partir del día siguiente de notificado de la orden de compra, en el que debe de realizarse la entrega total de los bienes	26/10/2022 al 09/11/2022

4. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días, solicitado por el Contratista GUIMESA E.I.R.L, **se advierte que, esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal**, debido a que:

- a) El Contratista, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) El Contratista GUIMESA EIRL, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, señalando que: "(...) **la importación de los bienes esta retrasada**, los bienes en cuestión son importados y de grandes diámetros que además son poco comerciales y no tienen sustitutos con características similares en el mercado nacional", **al respecto es preciso indicar que:**

Con relación a lo señalado por el Contratista, **ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS – argumentando que, la importación de los bienes esta retrasada**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022. ADVIRTIENDOSE QUE, EL CONTRATISTA ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus Proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato (orden de compra), que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus Proveedores, no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- c) Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría de la Contratación, a través del Residente del Obra, quién ha emitido el **Informe N° 175-2022-GRAP/GRI/R.O/LAD de fecha 15/11/2022**, con el cual emite informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo. ii) El Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de la Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, quienes han emitido el **Informe N° 2911-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 21/11/2022**, emitiendo su informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 190-2022-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se prestaran en el plazo de 15 días calendario";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



734

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022, NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** de fecha 15/09/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 190-2022-GRAP-1, **mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 15 días calendario;**

5. Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022; la solicitud “Ampliación de Plazo” petitionado a la Entidad por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., mediante la Carta N° 131-2022-GUIMESA, registrado con SIGE N° 25996 de fecha 09/11/2022; los informes técnicos y opiniones de improcedencia - respecto de la solicitud de ampliación de plazo - emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 15 días, petitionado a la Entidad por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., por carecer de sustento técnico y legal, al no contar con el debido sustento fáctico y legal, ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 15 días, con relación a la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022**, petitionado a la Entidad por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., mediante la Carta N° 131-2022-GUIMESA, que fue registrado con SIGE N° 25996 de fecha 09/11/2022, por carecer de sustento técnico y legal, al amparo de lo dispuesto por los principios que rigen las contrataciones y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

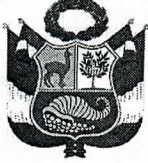
ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista GUIMESA EIRL, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución **al Contratista GUIMESA EIRL, a su correo electrónico contractual:** guimesaeirl@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, al Área Usuaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para que conforme a su competencia, adopten e implementen las acciones administrativas necesarias en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el Contratista, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004210 de fecha 21/10/2022, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. Debiendo dar cuenta a este Despacho Gerencial, sobre lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



734

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento; Patrimonio y Mergésí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**M.C. JULIO CÉSAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JCRG/GG(e).
MPG/DRAJ.

